



BOLETÍN TRIBUTARIO - 222

JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

1. SE CONFIRMAN LOS ACUERDOS 20 DE 2000 Y 24 DE 2002 DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA

El Consejo de Estado revocó sentencia del Tribunal Administrativo del Magdalena mediante la cual ese Tribunal había declarado la nulidad de los Acuerdos 20 del 18 de diciembre de 2000 y 24 del 16 de diciembre de 2002 expedidos por el Concejo Distrital de Santa Marta, por medio de los cuales se fijaron los sujetos pasivos, bases gravables y ajustaron las tarifas del impuesto de alumbrado público del Distrito. Al efecto, consideró la Alta Corporación que las normas demandadas no violaron la Constitución Política y la Ley 97 de 1913, ya que éstas no crearon hecho generador diferente al de la Ley, lo que hicieron fue determinar otros elementos al impuesto para lo cual tienen plena facultad las Corporaciones de elección popular. **(Sentencia de 5 de mayo de 2011, expediente 17822)**

2. NULIDAD INCISO SEGUNDO ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 1844 DE 2003

El Consejo de Estado declaró la nulidad de la frase: *“o apoderados y las empresas receptoras de la inversión”* contenida en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 1844 de 2003, por el cual se modifica el Régimen General de Inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior, expedido por el Gobierno Nacional, por considerar que se violaron los artículos 29 y 150 numeral 19 literal b) de la Constitución Política de Colombia. **(Sección Primera - Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 29 de septiembre de 2011)**

3. NULIDAD NUMERALES 26 Y 27 ARTÍCULO 1 ACUERDO 29 DE 2004 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA

El Consejo de Estado declaró la nulidad de los numerales 26 y 27 del artículo 1 del Acuerdo No. 29 de julio 30 de 2004, proferido por el Concejo Municipal de Pereira, *“Por medio del cual se fijan los derechos de cobro por los servicios que presta el Instituto Municipal de Tránsito y*



Transporte de Pereira", por considerar que con su expedición el Concejo Municipal creó un impuesto y no una tasa, desbordando el marco de sus competencias y contrariando el ordenamiento jurídico superior. **(Sección Primera - Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 25 de agosto de 2011)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

CJB

24 de octubre de 2011